



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/08/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO EXPRESO DEL
TRAMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON
PLACA OHK-08241”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de Abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015; 229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La sociedad **SPO S.A.S.**, con Nit. 830.138.991-9, representada legalmente por el señor DIDIMO ARMANDO MONGUI PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.881 o quien haga sus veces, radicó el día 20 de agosto de 2013, la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **OHK-08241**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CALIZA TRITURADA O MOLIDA, MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, en jurisdicción del municipio de PUERTO NARE, de este Departamento.

2. A través de la Resolución No. **2017060111922** del 04 de diciembre de 2017 “*Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión minera con Placa No. OHK-08241*”, notificada mediante el edicto desfijado el día 09 de enero de 2018, se resolvió en el artículo primero y segundo lo siguiente:

(...)

ARTICULO PRIMERO. Entender Desistida la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. OHK-08241, presentada por la sociedad SPO S.A.S, con Nit. 830.138.991-9, representando legalmente por el señor DIDIMO ARMANDO MONGUI PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.881, quien radicó el día 20 de agosto de 2013 en el Catastro Minero Colombiano la propuesta de concesión minera con placa No. OHK-08241, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CALIZA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/08/2021)

TRITURADA O MOLIDA, MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de PUERTO NARE de este Departamento; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO. En firme la presente resolución, procédase con la desentonación del área en la plataforma del Catastro Minero Colombiano, publíquese en la página Web de la Gobernación y efectúese el archivo del expediente.

(...)

3. Mediante la Resolución No. **2018060370446** del 30 de noviembre de 2018, se resolvió una revocatoria directa dentro de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con Placa No. OHK-08241, resolviéndose en los artículos primero y segundo lo siguiente:

***“ARTÍCULO PRIMERO. ACCEDER** a la solicitud de revocatoria directa presentada contra la Resolución No. **2017060111922** del 04 de diciembre de 2017, notificada mediante edicto fijado el 02 de enero de 2018 y desfijado el 09 de enero de la misma anualidad, por la sociedad SPO S.A.S, con Nit. 830.138.991-9, representando legalmente por el señor DIDIMO ARMANDO MONGUI PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.881, contra la Resolución No. **2017060111922** del 04 de diciembre de 2017, notificada mediante edicto fijado el 02 de enero de 2018 y desfijado el 09 de enero de la misma anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** continuar con el trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **OHK-08241**, presentada por la sociedad **SPO S.A.S**, con Nit. 830.138.991-9, representando legalmente por el señor DIDIMO ARMANDO MONGUI PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.881*

4. La Resolución antes enunciada (**2018060370446** del 30 de noviembre de 2018), no fue inscrita por la Agencia Nacional de Minería –ANM, en el Catastro Minero Colombiano –ANM, ni en el Sistema Integral de Gestión Minera.

5. El Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019, adoptó el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, por lo que la evaluación de las solicitudes en trámite debe hacerse de conformidad con los lineamientos allí señalados y conforme a las fases de desarrollo por medio de las cuales se realizará su implementación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/08/2021)

6. Revisada la plataforma AnnA Minería, como parte del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se puede evidenciar que la Propuesta de Contrato de Concesión Minera **OHK-08241**, no migró al sistema de cuadrícula minera, por lo cual, no se hace necesaria ordenar su desanotación del sistema.

7. Posteriormente y a través del radicado No. **2021010244680** del 30 de junio de 2021, se radica solicitud de desistimiento del trámite de Propuesta de Contrato de Concesión Minera **OHK-08241**, anexando a la misma, cámara de comercio actualizada, fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal y escrito de desistimiento autenticado ante notario.

8. El artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, estableció lo siguiente con relación al desistimiento expreso de una petición:

ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa **OHK-08241**, presentada por la sociedad **SPO S.A.S., con Nit. 830.138.991-9**, representada legalmente por el señor DIDIMO ARMANDO MONGUI PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.881, o quien haga sus veces, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CALIZA TRITURADA O MOLIDA, MARMOL Y TRAVERTINO EN BRUTO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de PUERTO NARE de este Departamento; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **SPO S.A.S., con Nit. 830.138.991-9**, representada legalmente por el señor DIDIMO ARMANDO MONGUI PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(17/08/2021)

79.531.881 o quien haga sus veces o en su defecto notifíquese mediante edicto de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 323 de la Ley 685 de 2001 y el Artículo 1, parágrafo 1 de la Resolución 271 de 2013 – ANM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 17/08/2021

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez Profesional Universitario		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			